

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0206-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 09 MAR 2015

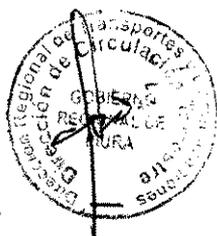
VISTOS: El Acta de Control N° 001668-2014; Formulada por Personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 24 de noviembre del 2014, Informe N° 143-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de enero de 2015, Informe N° 084-2015/GRP-440010-440015 de fecha 03 de febrero de 2015, Informe N° 196-2015-GRP-440010-440011 de fecha 23 de febrero de 2015 y demás actuados en treinta y dos (32) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la imposición del Acta de Control N° 001668-2014 de fecha 24 de noviembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la Carretera Piura - Sechura y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje T2B952 mientras cubría la ruta Sechura - Piura, vehículo de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS SA y conducido por el señor SEBASTIAN BERNAL PINGO, se le imputa el incumplimiento al CODIGO C.4 b) artículo 41.2.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC código incorporado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC debido a presuntamente no "cumplir con inscribir a los conductor en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento dirigido al transportista, calificado como Leve y sancionable con la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001668-2014 a través del Oficio N° 1710-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de diciembre de 2014.

Que, mediante escrito de registro N° 12362 de fecha 01 de diciembre de 2014, el señor JAVIER ALDANA JACINTO en su calidad de Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS SA, ejerce su derecho de defensa presentando su descargo correspondiente al Acta impuesta alegando que el conductor el señor Sebastián Bernal Pingo si está habilitado, y que lo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0206-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 09 MAR 2015

que le ocurrió fue que al momento de la intervención se le había traspapelado entre los documentos, percatándose posteriormente el conductor que su certificado de habilitación se encontraba en otro compartimiento del vehículo, por lo que adjunta como medio de prueba la copia del Certificado de Habilitación de Conductor N 0573 de fecha 02 de octubre de 2014, el cual tiene una fecha de vigencia el día 19 de noviembre de 2015, por lo que solicita el archivo definitivo del Acta de Control N° 001668-2014 de fecha 24 de noviembre de 2014.

Que, de la evaluación de los actuados que obran en el presente expediente se tiene que el incumplimiento detectado corresponde al numeral 41.2.3 del artículo 41° que está estipulado en el CODIGO C.4 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y no del CODIGO C.4 b) como refiere el Acta de Control impuesta.

Que, aclarado el CODIGO del incumplimiento detectado por el personal fiscalizador de esta Entidad, y teniendo en cuenta el descargo presentado por el gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS SA, y su medio de prueba presentado, esto es, la copia del Certificado de Habilitación de Conductor N 0573 de fecha 02 de octubre de 2014, se corrobora lo alegado por el transportista toda vez que, el Certificado de Habilitación de Conductor tiene como fecha de emisión el día 02 de octubre de 2014, es decir, aproximadamente un (01) mes antes al levantamiento del Acta de Control N° 001668-2014 de fecha 24 de noviembre de 2014, por lo que, en ese sentido habiendo el transportista demostrado que no ha infringido la conducta exigida en el CODIGO C.4 c) artículo 41.2.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, corresponde el archivo de los actuados por haberse superado el mismo

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Lega,;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0206-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 09 MAR 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a la EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS SA, por haber superado el incumplimiento al CODIGO C.4 c) artículo 41.2.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por no "cumplir con inscribir a los conductor en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como Leve .

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES SECHURA EXPRESS SA en su domicilio sito en A.H. Los Polvorines – Carretera La Legua – Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. JAIMÉ YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

